



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Informe N° 367-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, y demás actuados relacionados con el expediente técnico de **Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01** de la obra: **CONSTRUCCION DE PATIO TALLER, ESPACIO EXTERIOR Y ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS**, con CUI N° 2629889; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, con fecha 03 de setiembre del 2024, mediante **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°000074-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, se contrató la ejecución de la obra: **CONSTRUCCION DE PATIO TALLER, ESPACIO EXTERIOR Y ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS**, con CUI N° 2629889, al **CONSORCIO MR&D**.

Que, mediante **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 000084-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, de fecha 01 de octubre del 2024 se firma el contrato para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **CONSTRUCCION DE PATIO TALLER, ESPACIO EXTERIOR Y ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS**, con CUI N° 2629889, con el **CONSORCIO SUPERVISOR WMC2**.

Que, con fecha 09 de octubre del 2024, se firma el Acta de Entrega de Terreno, en conformidad al artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, con fecha 10 de octubre del 2024, se firma el Acta de Inicio de Plazo de Ejecución, tras cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, mediante **ACTA DE ACUERDO PARA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01**, se suscribe la suspensión de plazo de ejecución de obra con fecha 23 de diciembre del 2024, contando a partir del día mismo día.

Que, con **CARTA N° 28-2024-CSWMC2/RC**, de fecha 13 de diciembre del 2024, el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR WMC2**, alcanza la Ratificación a la Prestación Adicional de Obra N°01 y deductivo Vinculante N°01 a la Entidad al área de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Amazonas.

Que, con **CARTA N° 028-2024-MR&D-GG, de fecha 23/12/2024**, el representante común del **CONSORCIO MR&D**, alcanza el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante de obra N°01, al representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR WMC2**.

Que, mediante **CARTA N° 030-2024-WMC2/RC**, de fecha 27/12/2024, el representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR WMC2**, alcanza el Adicional de Obra N°01 y Deductivo vinculante de obra N°01, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, con **INFORME N°000011-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-LGLB**, de fecha 13 de enero del 2025 del suscrito alcanza la opinión técnica respecto del expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, concluyendo que se encuentra observado.

N° EXPEDIENTE: 2025-0017169



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, mediante **CARTA N° 06-2025-MR&D-GG, de fecha 17/01/2025**, el representante común del CONSORCIO MR&D, alcanza el **Adicional de Obra N°01 y Deductivo vinculante de obra N°01, al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR WMC2 con las observaciones subsanadas**.

Que, con **CARTA N° 03-2025-WMC2/RC, de fecha 17/01/2025**, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR WMC2, alcanza el Adicional de Obra N°01 y Deductivo vinculante de obra N°01 con observaciones subsanadas, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, adjuntando el Informe N° 001-2025-PRT-JS/CSWMC2, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión.

Que, mediante **INFORME N° 000030-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-LGLB, de fecha 22 de enero del 2025**, el Ing. Luis Guillermo León Bueno - Coordinador de Obra, remite el adicional de obra N°01 y el deductivo vinculante N°01 a la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Amazonas para su respectiva evaluación de dicho expediente.

Que, mediante el **INFORME N° 000002-2024-ING-CAPM, de fecha 04/02/2025**, el evaluador de proyectos - Ing. César Augusto Portal Mideros, alcanza la opinión técnica del Adicional de Obra N°01 y Deductivo vinculante de obra N°01 dando **OPINIÓN FAVORABLE**, al Arq. Mario Gian Fred Lucano Mantilla.

Que, con **INFORME N° 000046-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-MGLM, de fecha 05/02/2025**, el evaluador de proyectos - Arq. Mario Gian Fred Lucano Mantilla, alcanza la opinión técnica del Adicional de Obra N°01 y Deductivo vinculante de obra N°01, a la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Amazonas para su trámite.

Que, mediante **INFORME N° 000058-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-LGLB, de fecha 12 de febrero de 2025**, el Coordinador de Obra – Ing. Luis Guillermo León Bueno, alcanza informe técnico de revisión de expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto en referencia.

Que, en atención al **Informe N° 1542-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 17 de marzo de 2025**, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, a través de cual alcanza la conformidad de aprobación del expediente técnico de adicional n° 01 y deductivo vinculante n° 01 por la ejecución de obra del proyecto con CUI N° 2629889.

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”) y sus modificatorias; por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.

Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional¹. En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado².

Que, de **MANERA EXCEPCIONAL**, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el **SISTEMA A SUMA ALZADA** al ordenar al contratista la ejecución de **prestaciones adicionales** de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley³.

¹ De conformidad con la acepción de **Prestación adicional de obra** contenida en el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”.

² En efecto, siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “*cláusulas exorbitantes*” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

³ Dicho dispositivo señala que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.” (El resaltado es agregado).



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, **la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales** o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública⁴ de modificación unilateral⁵ del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público⁶, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley. Ahora bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, **la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales** o reducciones **CUANDO LOS PLANOS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER MODIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente.

Que, el **Artículo 205°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe el **PROCEDIMIENTO DE PRESTACION ADICIONAL**, señalando lo siguiente:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es ANOTADA en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, RATIFICA a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, SIEMPRE QUE EL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA, haya RATIFICADO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...).

Que, la Entidad cuenta con la **DIRECTIVA N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, que aprueba **“NORMAS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION, EJECUCION Y PAGO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, QUE SE EJECUTEN POR LA MODALIDAD DE CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS”**, aprobada mediante **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 065-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**, de fecha 11 de junio de 2020, la misma que ha sido elaborado acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; siendo de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados por servicios personales del Gobierno Regional Amazonas (...).

Que, con la finalidad de dar atención a lo solicitado por el **CONSORCIO MR&D** y a lo opinado por el Supervisor de Obra, respecto al expediente de **PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones a través del Coordinador de Obra – Ing. Luis G.

⁴ LINARES JARA, Mario. *Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa*, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.

⁵ Según Dromi, por el principio de mutabilidad **“(...) la Administración tiene competencia para variar por sí lo establecido en el contrato y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento”**. (El resaltado es nuestro). DROMI, Roberto. *Licitación Pública*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, segunda edición, 1995, pág. 505.

⁶ Del mismo modo, Manuel de la Puente señala que **esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes”** que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



León Bueno, realizó la **EVALUACIÓN TÉCNICA** respectiva, emitiendo el **INFORME N° 00058-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-LGLB**, de fecha **12 de febrero de 2025**, en el cual precisa lo siguiente:

V. SUSTENTO TÉCNICO:

5.1 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Según el Artículo 205: Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al Quince por Ciento (15%), se verifica lo siguiente:

✓ **Anotación en el cuaderno de obra de la necesidad de ejecutar la prestación adicional:**

Se verifico que mediante Asiento N°100, 101, 102 de fecha 10/12/2024 del Residente de obra se anota la necesidad de tramitar una prestación adicional de obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01.

✓ **Comunicación y ratificación de la necesidad de prestaciones adicionales de obra:**

Se verifico que mediante asiento N°105 de fecha 11/12/2024 del Supervisor de obra ratifica la necesidad de la prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 en base a las consultas absueltas por el proyectista, por lo que la supervisión mediante CARTA N°028-2024-CS-WMC2/RC con fecha 13 de diciembre remite a la entidad un informe técnico de la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N°01 en el plazo estipulado del RLCE. Se verifico que tanto el contratista como la supervisión ha cumplido con los plazos estipulados en el artículo 205 numeral 205.2.

Directiva N° 010-2023-CG/VCST - Directiva Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra del presente informe se puede evidenciar que la causal que origina el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N°01 corresponde a la causal a) **Deficiencias del expediente técnico:**

➤ Se presenta deficiencias en la componente del ascensor, ya que el proyectista no ha considerado un espacio o caja de concreto armado para la instalación de carretes para el sistema de desplazamiento, así como también para evitar que dicho sistema se encuentre expuesto a la humedad y este en contacto con el suelo. Situación que generaría que el ascensor no cumpla su funcionamiento, por lo cual se está proyectado una caja de concreto armado para dar solución a dicha deficiencia.

➤ La existencia de la partida de 06.01 APERTURA DE ACCESO AL JIRON UNION en el presupuesto, pero no presentan planos, especificaciones técnicas, Metrado, presupuesto detallado y tampoco los costos unitarios de las partidas que serían necesarias para cumplir con la meta indicada, es una clara deficiencia del expediente técnico. Se formuló la consulta y el proyectista remitió planos detalles sobre dicho componente, para posteriormente el contratista formular su adicional.

VI. SINTESIS Y CUANTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01.

El costo total del Adicional de Obra N°01, asciende a la suma de S/ 58,829.41 (Cincuenta y ocho mil ochocientos veintinueve con 41/100 soles), que comprende: materiales, mano de obra, equipos y herramientas, sub contratos, Gastos Generales, Utilidad, etc.

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01, CON PRECIOS PACTADOS	
DESCRIPCION	TOTAL (S/.)
COSTO DIRECTO	S/ 15,031.86
GASTOS GENERALES (12.7896 %)	S/ 1,922.52
UTILIDAD (12.00 %)	S/ 1,803.82
-----	-----
SUB TOTAL	S/ 18,758.20
IGV(18%)	
-----	-----
TOTAL DE PRESUPUESTO	S/ 18,758.20



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01, CON PRECIOS DEL CONTRATO	
DESCRIPCION	TOTAL (S/.)
COSTO DIRECTO	S/ 32,111.01
TOTAL GASTOS GENERALES (12.7896%)	S/ 4,106.88
UTILIDAD (12.00%)	S/ 3,853.32
-----	-----
SUB TOTAL	S/ 40,071.21
IGV (18%)	
-----	-----
TOTAL DE PRESUPUESTO	S/ 40,071.21

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	
DESCRIPCION	TOTAL (S/.)
COSTO DIRECTO	S/ 5,000.00
GASTOS GENERALES (12.7896%)	S/ 639.48
UTILIDADES (12.00%)	S/ 600.00
SUB TOTAL	S/ 6,239.48
IGV (18%)	
-----	-----
TOTAL	S/ 6,239.48

Nota: El monto neto del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 sería por el monto de S/ 52,589.93 (Cincuenta y dos mil quinientos ochenta y nueve con 93/100 soles).

VII. INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

(...)

Por lo tanto, el porcentaje de Incidencia del Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01, respecto al presupuesto contratado es:

$$I = \frac{\text{Presupuesto Adicional N°01} - \text{Presupuesto Deductivo Vinculante N°01}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$$

$$I = \frac{S/. 18,758.20 + S/. 40,071.21 - S/. 6,239.48}{S/. 1,579,075.36} \times 100$$

$$I = 3.33\%$$

El Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 tiene una incidencia de 3.33%

VIII. CONCLUSIONES:

- Se verifico que el Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01 el cual se ha realizado en concordancia con el marco legal de La Ley de Contrataciones del Estado y la DIRECTIVA N°010-2023 CG/VCST.
- El Expediente de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 fue revisado y posteriormente APROBADO por la SUPERVISION DE OBRA Mediante el INFORME N°001-2025-PTRT-JS/CSWM, con dicho Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01 se logrará dar cumplimiento a las metas del Proyecto, alcanzando así la finalidad del contrato.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- El presupuesto de Adicional de Obra N°01 corresponde a la suma de S/ 58,829.41 (Cincuenta y ocho mil ochocientos veintinueve con 41/100 soles) entre la suma de precios pactados y precios del contrato.
- El presupuesto de Deductivo Vinculante N°01 asciende a la suma de S/ 6,239.48 (Seis mil doscientos treinta y nueve con 48/100 soles).
- El Presupuesto neto del Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01, asciende a la suma de S/ 52,589.93 (Cincuenta y dos mil quinientos ochenta y nueve con 93/100 soles), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 3.33% respecto al presupuesto contratado.
- En mis funciones como Coordinador de Obra se DA CONFORMIDAD al expediente de ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.°01, para lograr dar cumplimiento a las metas del proyecto, logrando de esta manera la culminación del proyecto.

Que, ante la evaluación técnica realizada por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones corresponde verificar si el Expediente de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, cuenta con todos los actuados de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento y al procedimiento establecido en el numeral VI de la Directiva N° 005-2020-Gobierno Regional Amazonas /GGR, es así que se determina lo siguiente:

- a) La **NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda.
Respecto a dicho requisito se adjunta el **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 100, 101, 102 DE FECHA 10/12/2024 DEL RESIDENTE DE OBRA**.
- b) En un **plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación**, el inspector o supervisor, según corresponda; debe ratificar al Gobierno Regional la anotación realizada,- adjuntando un informe técnico que justifique la necesidad de ejecutar la prestación adicional y contenga el detalle o sustento de la deficiencia presentada en el expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
Dicho requisito se sustenta, mediante **ASIENTO N°105 DE FECHA 11/12/2024 DEL SUPERVISOR** de obra ratifica la necesidad de la prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 en base a las consultas absueltas por el proyectista, por lo que la supervisión mediante CARTA N°028-2024-CS-WMC2/RC con fecha 13 de diciembre remite a la entidad un informe técnico de la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N°01 en el plazo estipulado del RLCE.
- c) El Contratista **PRESENTA** al supervisor o inspector, **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA**, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA**, siempre que este haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
DICHO REQUISITO SE SUSTENTA, a través de la **CARTA N°028-2024-MR&D-GG, de fecha 23/12/2024**, el representante común del CONSORCIO MR&D, hace llegar al supervisor el expediente de adicional y deductivo de obra N° 01, y con **CARTA N°06-2025-MR&D-GG, de fecha 17/01/2025**, alcanza el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante de obra N°01, con las observaciones subsanadas.
- d) El supervisor o inspector remite al Gobierno Regional, el Informe Técnico de conformidad del expediente técnico de la prestación adicional en un plazo máximo de diez (10) días de presentado este último.
SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO, mediante **CARTA N°03-2025-WMC2/RC, de fecha 17/01/2025**, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR WMC2, alcanza informe de revisión de expediente técnico del adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante N°01 donde el supervisor de obra emite CONFORMIDAD, y hace llegar a la Entidad para su evaluación, adjuntando el Informe N° 001-2025-PRT-JS/CSWMC2, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión.
- e) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, el Gobierno Regional cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista, la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



A LA FECHA EXISTIRIA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA DEMORA EN LA EVALUACION Y TRAMITE DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL, AL NO RESPETARSE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 205.6 DEL ARTICULO 205 DEL REGLAMENTO, lo cual deberá ser evaluado por el área competente.

- f) El expediente de prestación adicional de obra para su aprobación se tramitara en original y dos copias, y debe contener sin ser limitativo lo siguiente:

f.1 informe Técnico del inspector o supervisor, **SUSTENTADA EN LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA**, informando claramente:

f.1.1 Pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta técnica planteada.

f.1.2 Pronunciamiento sobre la procedencia de la prestación adicional.

f.1.3 Sustento de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional de obra.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO.

f.2 Presupuesto Adicional de obra detallado, elaborado acorde con el sistema de contratación (adjuntar hoja de cálculo), análisis de gastos generales fijos y variables del presupuesto de adicional de obra, análisis de precios unitarios, planos de ejecución, especificaciones técnicas de partidas nuevas y plantilla de metrados debidamente referenciados entre sí, que sustente, el presupuesto adicional. En caso de partidas nuevas, adjuntar acta de precios unitarios pactados, y las cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3). Copia del cuaderno de obra donde se evidencie la necesidad de las prestaciones adicionales y/o deductivos de obra.

SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.

f.3 Programa de ejecución de obra (CPM) vigente, incluyendo el adicional en trámite.

SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.

f.4 Contar con la opinión técnica del proyectista sobre la solución técnica propuesta que da lugar a las prestaciones adicionales de obra. De no pronunciarse el proyectista o siendo negativo este, la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de infraestructura emite opinión correspondiente.

SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO, a través del **INFORME N°000002-2024-ING-CAPM, de fecha 04/02/2025**, emitido por el evaluador de proyectos - Ing. César Augusto Portal Mideros, e **INFORME N°000046-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-MGLM, de fecha 05/02/2025**, emitido por el evaluador de proyectos - Arq. Mario Gian Fred Lucano Mantilla, quien alcanzan su OPINION FAVORABLE del Adicional de Obra N°01 y Deductivo vinculante de obra N°01.

f.5 Contar con el informe de certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO, a través de la **CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001881, de fecha 14 de marzo de 2025**, emitida por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

f.6 informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a fin de proponer la aprobación de la prestación adicional de obra.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME N° 1542-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.

f.7 informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que contenga el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra; así como, de su procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de ejecución de obra; adjuntando el proyecto de resolución precisando en sus consideraciones la causal que genera dicho adicional.

SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME LEGAL N° 324 -2025-G.R.AMAZONAS/ORAJ, de fecha 19 de marzo de 2025.

f.8 Otros que se requieran para mejor resolver.

Que, a efecto de que la Entidad otorgue las prestaciones adicionales que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, mismos que el área técnica (Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones), se encuentra obligada a evaluar y conforme a dichos alcances determinar



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



técnicamente el origen de las prestaciones adicionales, causal, tipo de prestación, efectuar el porcentaje de la prestación adicional, así como determinar que supuesto de la prestación adicional es aplicable en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado; en consecuencia, corresponde se prosiga con el trámite administrativo que corresponde.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra y Coordinador de Obra; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, para la culminación de la ejecución de la obra: **CONSTRUCCION DE PATIO TALLER, ESPACIO EXTERIOR Y ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS**, con CUI N° 2629889, por el monto de **S/ 58,829.41 (Cincuenta y ocho mil ochocientos veintinueve con 41/100 soles)**, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, para la culminación de la ejecución de la obra: **CONSTRUCCION DE PATIO TALLER, ESPACIO EXTERIOR Y ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS**, con CUI N° 2629889, por el monto de **S/ 6,239.48 (Seis mil doscientos treinta y nueve con 48/100 soles)**, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el ADICIONAL NETO DE OBRA N° 01, para la culminación de la ejecución de la obra: **CONSTRUCCION DE PATIO TALLER, ESPACIO EXTERIOR Y ESPACIO DE CIRCULACION INTERIOR; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS**, con CUI N° 2629889, por el monto de **S/ 52,589.93 (Cincuenta y dos mil quinientos ochenta y nueve con 93/100 soles)**, el cual tiene un porcentaje de incidencia de **3.33%** del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de presente expediente de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR WMC2; Coordinador de Obra – Ing. Luis G. León Bueno, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el expediente administrativo a la **SECRETARIA TÉCNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la presunta falta que hubiera lugar respecto al funcionario y/o servidor público que no observe el plazo establecido en el numeral 205.6 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual ha ocasionado que haya transcurrido el plazo máximo para que la entidad emita su pronunciamiento.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Además deberá evaluar la presunta responsabilidad administrativa que hubiera lugar respecto al personal que ha participado en la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico, el cual contiene **deficiencias técnicas** que conllevan al retraso en la ejecución de la obra y al tardío cumplimiento del objeto de la contratación, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR el expediente administrativo a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL**, a efecto de que evalúe las acciones legales civiles y/o penal que hubiera lugar, debido a que el adicional de obra N° 01 nace por las **deficiencias del expediente técnico**, con cuyo fin deberá coordinar con el área usuaria – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, bajo responsabilidad.

ARTICULO SETIMO: DISPONER que la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**, en virtud del numeral 205.15 del Artículo 205 del Reglamento, proceda a solicitar al contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista - **CONSORCIO MR&D**, Supervisor de Obra - **CONSORCIO SUPERVISOR WMC2**, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq
EXP: 2025-0017169